

LA PLATA, 26 SEP 2014.

**VISTO** el expediente N° 2145-48046/14, la Constitución Nacional, la Constitución de la Provincia de Buenos Aires, la Ley General del Ambiente N° 25.675, las Leyes Provinciales N° 11.720, N° 11.459, N° 13.515, N° 13.757, los Decretos N° 1741/96, N° 806/97, N° 23/07, N° 650/11, la Resolución de la ex Secretaría de Política Ambiental N° 231/96, la Resolución N° 659/03 del ex Ministerio de Asuntos Agrarios y Producción, y

**CONSIDERANDO:**

Que conforme surge de las Actas de Inspección N° B 00124672/73/74/75, de fecha 19 de septiembre de 2014, personal de este Organismo Provincial procedió a fiscalizar la firma FRIGORIFICO SAN NICOLAS S.A. (CUIT N° 30-71175283-4), con establecimiento sito en calle Rucchi s/N° de la localidad y partido de San Nicolás, dedicado a Frigorífico, matanza de ganado bovino y porcino;

Que en dicha oportunidad se constataron diversas irregularidades e incumplimientos a la normativa ambiental vigente, que se desprenden de las Actas mencionadas y del informe técnico confeccionado al efecto;

Que dado la gravedad de la situación que no admitía demoras en la adopción de medidas preventivas, se dispuso la clausura preventiva parcial del establecimiento, recayendo dicha medida sobre los aparatos sometidos a presión, en virtud de lo normado por el artículo 15 de la Resolución N° 231/96, complementaria del Decreto N° 1741/96, reglamentario de la Ley N° 11.459 y en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 58 inciso m) de la Ley N° 11.720, modificada por Ley N° 13.515, y el Decreto N° 806/97, modificado por su similar N° 650/11, se procedió a clausurar preventiva y parcialmente el sector de depósito de residuos sobre suelo natural ubicado en los fondos de la planta;

Que intervino el Área Técnica considerando pertinente la convalidación de la medida preventiva impuesta a la firma de autos;

Que ha tomado intervención de su competencia la Dirección de Asuntos Jurídicos dependiente de la Dirección Provincial de Gestión Jurídica, señala desde el punto de vista de su competencia, que lo actuado por la fiscalización encuentra sustento en la tutela anticipada, la cual constituye una de las características esenciales del Derecho Ambiental, receptada por la Ley Nacional del Ambiente N° 25.675 mediante los principios de prevención y de precaución (o precautorio), los cuales resultan de aplicación por imperativo constitucional, su condición de ley de orden público y de norma de interpretación de la legislación específica;

Que así, el artículo 4° de la Ley citada define al principio de prevención: "...Las causas y las fuentes de los problemas ambientales se atenderán en forma prioritaria e integrada, tratando de prevenir los efectos negativos que sobre el ambiente se pueden producir..."; en tanto, en la misma norma, se consagra el principio precautorio, definido del siguiente modo: "...cuando haya peligro de daño grave o irreversible, la ausencia de información o certeza científica no deberá utilizarse como razón para postergar la adopción de medidas eficaces, en función de los costos, para impedir la degradación del medio ambiente...". De modo que las previsiones del referido artículo 58 inciso m) de la Ley N° 11720, modificada por la Ley N° 13.515, y el Decreto N° 806/97, modificado por su similar N° 650/11, así como también las del artículo 15 de la Resolución N° 231/96, complementaria del Decreto N° 1741/96, reglamentario de la Ley N° 11.459, fundamento legal de la medida adoptada, debe interpretarse en armonía con los principios consagrados en el artículo 4° de la misma ley nacional antes transcritos, siendo facultad de la autoridad de aplicación realizar las acciones conducentes para preservar el ambiente;

Que asimismo, fundamentan la medida adoptada por la fiscalización actuante, los artículos 41 y 121 de la Constitución Nacional, el artículo 28 de la Constitución Provincial, la Resolución N° 659/03 del ex Ministerio de Asuntos Agrarios y Producción, lo expresado por la dependencia técnica interviniente y las facultades conferidas a este Organismo por el artículo 31 de la Ley N° 13.757;

Que de acuerdo con lo actuado y en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto N° 23/07, corresponde dictar el presente acto administrativo;

Por ello,

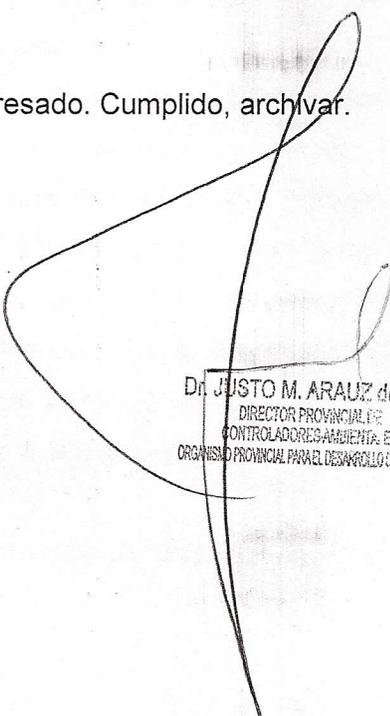
**EL DIRECTOR PROVINCIAL DE CONTROLADORES AMBIENTALES  
DEL ORGANISMO PROVINCIAL PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE  
DISPONE**

**ARTÍCULO 1º.** Convalidar la Clausura Preventiva Parcial impuesta a la firma FRIGORIFICO SAN NICOLAS S.A. (CUIT N° 30-71175283-4), con establecimiento sito en calle Rucchi s/N° de la localidad y partido de San Nicolás, dedicado a Frigorífico, matanza de ganado bovino y porcino, recayendo dicha medida sobre los aparatos sometidos a presión, conforme lo expuesto en los considerandos de la presente.

**ARTÍCULO 2º.** Convalidar la Clausura Preventiva Parcial impuesta a la firma FRIGORIFICO SAN NICOLAS S.A. (CUIT N° 30-71175283-4), con establecimiento sito en calle Rucchi s/N° de la localidad y partido de San Nicolás, dedicado a Frigorífico, matanza de ganado bovino y porcino, recayendo dicha medida sobre el sector de depósito de residuos sobre suelo natural ubicado en los fondos de la planta, conforme lo expuesto en los considerandos de la presente.

**ARTÍCULO 3º.** Registrar, comunicar, notificar al interesado. Cumplido, archivar.

**DISPOSICION N° 2109 / 2014**



Dr. JUSTO M. ARAUZ de PAZ  
DIRECTOR PROVINCIAL DE  
CONTROLADORES AMBIENTALES  
ORGANISMO PROVINCIAL PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE